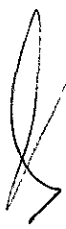


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DESECHA DE PLANO POR EXTEMPORANEO EN SU PRESENTACION, EL ESCRITO INTERPUESTO POR LOS VECINOS DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ, REPRESENTADOS POR EL C. FEDERICO DÖRING CASAR.

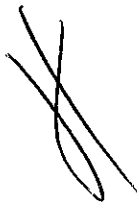
CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de los artículos 3º, párrafo segundo y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, observando para tal efecto, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de la ley, por tanto, con fundamento en el artículo 60 inciso t) del citado Código, tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo.
 - II. Que los vecinos de la Delegación Benito Juárez que promueven los escritos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, están facultados para hacerlo, toda vez que como ciudadanos del Distrito Federal, son titulares del derecho sustantivo derivado de los procesos de participación ciudadana, en los términos de los artículos 241 inciso d) y 245 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
 - III. Que por escrito de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, recibido el mismo día en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Federico Döring Casar, a nombre de los vecinos de la Delegación Benito Juárez, presentó denuncia de hechos ante el Consejo General del este Instituto, en contra de los licenciados Edgar Sánchez Ramírez en su carácter de Coordinador de Relaciones Interinstitucionales de dicha Delegación y Jorge Souza Mayo exfuncionario de la misma, por su presunta interferencia en el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Comités Vecinales, celebrada el pasado cuatro de julio en el centro de votación 2 de la Unidad Territorial Nativitas, Delegación Benito Juárez.
 - IV. Que si bien es cierto que el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones la de investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los procesos de participación ciudadana; también lo es, que antes de entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, se deben estudiar las causales de improcedencia en que pudiera incurrir, toda vez que al ser presupuestos procesales, son de orden público y de estudio preferente, tal y como lo establece la Jurisprudencia 5 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya observancia es

obligatoria por parte de todas las autoridades electorales en los términos de los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie pueden actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Jurisprudencia No. 5 en. ,Memoria del Tribunal Federal Electoral, 1991)



Con base en la Jurisprudencia transcrita con antelación, se estudia como cuestión de previo y especial pronunciamiento **la extemporaneidad del escrito que nos ocupa**, toda vez que se advierte de manera indubitable de la primera foja del mismo, que en la parte superior izquierda ostenta un sello de recepción de dicho escrito fechado el veintidós de julio del año que transcurre, asentado por la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y en virtud de que las presuntas irregularidades que se denuncian en el mismo, según el dicho de los promoventes ocurrieron el pasado cuatro de julio, con motivo de la elección para integrar Comités Vecinales, es notorio que transcurrió en exceso el plazo de cuatro días para su interposición oportuna, previsto en el artículo 247 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicho plazo comprendió del cinco al ocho de julio y como fue interpuesto hasta el veintidós, su presentación resultó extemporánea y por tanto improcedente su estudio, en consecuencia, debe desecharse de plano el escrito presentado por los vecinos de la Delegación Benito Juárez representados por el C. Federico Döring Casar, con fundamento en el artículo 251 inciso d) del Código de la materia.



Por lo antes expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 3º párrafo segundo, 52, 60 inciso t), 241 inciso d), 245 inciso a) y 251 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se desecha de plano el escrito interpuesto por los vecinos de la Delegación Benito Juárez representados por el C. Federico Döring Casar, por ser extemporáneo en su presentación.

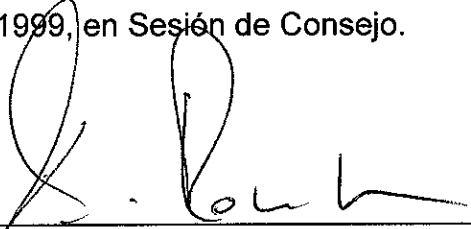
NOTIFIQUESE personalmente a los vecinos de la Delegación Benito Juárez por conducto del C. Federico Döring Casar, en el domicilio ubicado en el número 24 de la Calle Elisa, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03500 en esta Ciudad.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Acuerdo aprobado el día 11 de agosto de 1999, en Sesión de Consejo.



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO